

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28-02-2001, el «Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento», y expuesto al público durante el plazo de treinta días sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, procediéndose a su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aranda de Duero, a 7 de mayo de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200104464/4478. — 355.395

* * *

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, Y SANEAMIENTO

INDICE

CAPITULO 1. — NORMAS GENERALES.

- Artículo 1.1. — Objeto.
- Artículo 1.2. — Normas generales.
- Artículo 1.3. — Competencias.
- Artículo 1.4. — Abonado.
- Artículo 1.5. — Entidad suministradora.
- Artículo 1.6. — Area de cobertura.

CAPITULO 2. — OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y LOS ABONADOS.

- Artículo 2.1. — Obligaciones del Servicio Municipal de Aguas
- Artículo 2.2. — Derechos del Servicio Municipal de Aguas.
- Artículo 2.3. — Obligaciones del abonado.
- Artículo 2.4. — Derechos de los abonados.

CAPITULO 3. — INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

- Artículo 3.1. — Red de distribución.
- Artículo 3.2. — Arterias de distribución.
- Artículo 3.3. — Arterias de transporte.
- Artículo 3.4. — Acometida de agua.
- Artículo 3.5. — Instalaciones interiores de suministro de agua.
- Artículo 3.6. — Acometidas a la red de saneamiento.

CAPITULO 4. — INSTALACIONES INTERIORES RED DE AGUA.

- Artículo 4.1. — Condiciones generales
- Artículo 4.2. — Tipificación de las instalaciones.
- Artículo 4.3. — Autorización de puesta en servicio.
- Artículo 4.4. — Modificación de las instalaciones interiores.
- Artículo 4.5. — Facultad de inspección.

CAPITULO 5. — ACOMETIDAS.

- Artículo 5.1. — Concesión.
- Artículo 5.2. — Condiciones de la concesión.
- Artículo 5.3. — Actuaciones en el área de cobertura.
- Artículo 5.4. — Urbanizaciones y polígonos.
- Artículo 5.5. — Fijación de características de las acometidas de agua potable y alcantarillado.
- Artículo 5.6. — Otras condiciones de las acometidas.
- Artículo 5.7. — Tramitación de solicitudes de acometidas.

- Artículo 5.8. — Objeto de la concesión de acometidas.
- Artículo 5.9. — Formalización de la concesión de acometidas.
- Artículo 5.10. — Ejecución y conservación de acometidas de agua y alcantarillado.
- Artículo 5.11. — Derechos de acometida.
- Artículo 5.12. — Intervención de organismos.

CAPITULO 6. — CONTROL DE CONSUMOS.

- Artículo 6.1. — Equipos de medida.
- Artículo 6.2. — Características técnicas de los aparatos de medida.
- Artículo 6.3. — Contador único.
- Artículo 6.4. — Batería de contadores divisionarios.
- Artículo 6.5. — Propiedad del contador.
- Artículo 6.6. — Obligatoriedad de la verificación.
- Artículo 6.7. — Precinto oficial y etiquetas.
- Artículo 6.8. — Renovación periódica de contadores.
- Artículo 6.9. — Laboratorios oficiales.
- Artículo 6.10. — Desmontaje de contadores.
- Artículo 6.11. — Cambio de emplazamiento.
- Artículo 6.12. — Manipulación del contador.
- Artículo 6.13. — Notificación al abonado.
- Artículo 6.14. — Liquidación por verificación.
- Artículo 6.15. — Sustitución.
- Artículo 6.16. — Gastos.

CAPITULO 7. — CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

- Artículo 7.1. — Tipos de suministro.
- Artículo 7.2. — Suministros diferenciados.
- Artículo 7.3. — Suministros para servicio contra incendios.

CAPITULO 8. — CONCESION Y CONTRATACION DE SUMI- NISTROS Y VERTIDOS.

- Artículo 8.1. — Solicitud de suministro.
- Artículo 8.2. — Contratación.
- Artículo 8.3. — Causas de denegación del contrato.
- Artículo 8.4. — Cuota de contratación o alta en el servicio.
- Artículo 8.5. — Fianzas.
- Artículo 8.6. — Contrato de suministro.
- Artículo 8.7. — Contratos a extender.
- Artículo 8.8. — Sujetos del contrato.
- Artículo 8.9. — Traslado y cambio de abonados.
- Artículo 8.10. — Subrogación.
- Artículo 8.11. — Objeto y alcance del contrato.
- Artículo 8.12. — Duración del contrato.
- Artículo 8.13. — Cláusulas especiales.
- Artículo 8.14. — Causas de suspensión del suministro.
- Artículo 8.15. — Procedimiento de suspensión.
- Artículo 8.16. — Extinción del contrato de suministro y vertidos.

CAPITULO 9. — REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

- Artículo 9.1. — Garantía de presión y caudal.
- Artículo 9.2. — Continuidad en el servicio.
- Artículo 9.3. — Suspensiones temporales.
- Artículo 9.4. — Reservas de agua.
- Artículo 9.5. — Restricciones en el suministro.

CAPITULO 10. — LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

- Artículo 10.1. — Periodicidad de lecturas.*
Artículo 10.2. — Horario de lecturas.
Artículo 10.3. — Lectura por abonado.
Artículo 10.4. — Determinación de consumos.
Artículo 10.5. — Consumos estimados.
Artículo 10.6. — Objeto y periodicidad de la facturación.
Artículo 10.7. — Requisitos de facturas y recibos.
Artículo 10.8. — Información en recibos.
Artículo 10.9. — Prorrateo.
Artículo 10.10. — Tributos.
Artículo 10.11. — Plazo de pago.
Artículo 10.12. — Forma de pago de las facturas o recibos.
Artículo 10.13. — Corrección de errores en la facturación.
Artículo 10.14. — Consumos a tanto alzado.
Artículo 10.15. — Consumos públicos.

CAPITULO 11. — DEFRAUDACIONES.

- Artículo 11.1. — Inspectores autorizados.*
Artículo 11.2. — Auxilios a la inspección.
Artículo 11.3. — Acta de la inspección.
Artículo 11.4. — Actuación por anomalía.
Artículo 11.5. — Defraudaciones.

CAPITULO 12. — REGIMEN ECONOMICO.

- Artículo 12.1. — Derechos económicos.*
Artículo 12.2. — Sistema tarifario.
Artículo 12.3. — Modalidades.
Artículo 12.4. — Cuota fija o de servicio.
Artículo 12.5. — Cuota variable o de consumo.
Artículo 12.6. — Recargos especiales.
Artículo 12.7. — Derechos de acometida y cuota de contratación.
Artículo 12.8. — Cánones.
Artículo 12.9. — Aprobación del sistema tarifario.
Artículo 12.10. — Tramitación.
Artículo 12.11. — Cobro de servicios específicos.

CAPITULO 13. — RECLAMACIONES E INFRACCIONES.

- Artículo 13.1. — Tramitación reclamaciones.*
Artículo 13.2. — Norma reguladora.
Artículo 13.3. — Infracciones.
Artículo 13.4. — Sanciones.

* * *

CAPITULO 1. — NORMAS GENERALES.

Artículo 1.1. — Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados o usuarios del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 1.2. — Normas generales.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprobaron «Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua», y a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales aprobados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, en tanto no se opongan a los anteriores.

Artículo 1.3. — Competencias.

Con independencia de las atribuciones que la legislación en cada caso vigente tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de instalaciones de suministro de agua, le corresponderá al Servicio Municipal de Aguas las siguientes competencias:

— El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el peticionario, será la correspondiente Delegación Provincial con competencia en materia de Industria la que resolverá, definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.

— La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.

— Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

Artículo 1.4. — Abonado.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 1.5. — Entidad suministradora.

A los efectos de este Reglamento se considerarán Entidades Suministradoras de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

En el caso de Aranda de Duero la Entidad Suministradora es el Ayuntamiento, que ejerce la prestación del Servicio de suministro de agua en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración.

Artículo 1.6. — Area de cobertura.

Area de cobertura, es el ámbito territorial en el que se desarrolla el servicio de suministro de agua, y el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de aguas.

El área de cobertura así definida quedará limitada al suelo calificado como urbano en el Plan General de Ordenación Urbana y a aquel que mediante los procedimientos reglamentarios se transforme en urbano.

CAPITULO 2. — OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 2.1. — Obligaciones del servicio municipal de aguas.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Servicio Municipal de Aguas, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

— *De tipo general:* El Servicio Municipal de Aguas, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, agua potable, así como recoger, conducir y depurar, en su caso, las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

— *Obligación del suministro:* Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 1.6, el Servicio Municipal de Aguas está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el

presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

– *Información de tarifas:* Mantener en todo momento, a disposición de los usuarios, tarifas completas y detalladas, aprobadas por el Ayuntamiento u organismos competentes, de todos los servicios y trabajos a realizar para aquellos, como consecuencia de su competencia.

– *Potabilidad del agua:* El Servicio Municipal de Aguas está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

– *Conservación de las instalaciones:* El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, incluida ésta, que contempla el apartado c) del artículo 3.4.

– *Regularidad en la prestación de los servicios:* El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

– *Garantía de presión o caudal:* El Servicio Municipal de Aguas está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

– *Avisos urgentes:* El Servicio Municipal de Aguas mantendrá un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

– *Visitas a las instalaciones:* El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

– *Reclamaciones:* El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a veinte (20) días hábiles.

– *Tarifas:* El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

– *Materiales homologados:* El Servicio Municipal de Aguas está obligado a poner a disposición de los abonados, usuarios, instaladores o constructores un listado de materiales homologados y condiciones técnicas que deben reunir y que deberán emplearse en las instalaciones de la red y suministro de agua potable y saneamiento. «Anexo II. – Normalización de materiales».

El Servicio Municipal de Aguas tras las oportunas comprobaciones, pruebas, ensayos y aprobación del proceso de fabricación y suministro, fijará cuáles de ellos son aceptados para su instalación en las redes de abastecimiento y saneamiento a ejecutar en su ámbito de aplicación.

El empleo de materiales y elementos no incluidos en el citado Anexo deberán ser definidos y sancionados su uso previamente por el Servicio Municipal de Aguas. El Servicio Municipal de Aguas mantendrá permanentemente actualizado el listado de materiales homologados en función de los avances tecnológicos, adecuación a la normativa de aplicación y a las características propias del servicio Municipal de Aguas de Aranda de Duero.

– *Red de alcantarillado:* Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas pluviales y residuales.

Proyectar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y labores de mantenimiento del aseo urbano.

– *Características de las aguas residuales:* Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Artículo 2.2. – Derechos del Servicio Municipal de Aguas.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

– *Inspección de instalaciones interiores:* al Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Organismos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

– *Cobros por facturación:* Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Artículo 2.3. – Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

– *Pago de recibos y facturas:* En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento al Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el artículo 10.11 de este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

– *Pago de fianzas:* Todo petionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

– *Conservación de instalaciones:* Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Estarán obligados a mantener y conservar a su costa todas las instalaciones interiores, incluso armarios y cuartos de contadores.

– *Facilidades para las instalaciones e inspecciones:* Todo petionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro (lectura de contadores, reparaciones, sustitución de contadores, controles e inspecciones, etc.).

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal de Aguas el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

– *Derivaciones a terceros:* Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

– *Avisos de averías:* Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

– *Usos y alcance de los suministros:* Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados, evitando usos superfluos e innecesarios, teniendo en cuenta que el agua es un recurso escaso.

Asimismo, están obligados a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

– *Cesión de locales:* Los abonados estarán obligados a ceder al Servicio Municipal de Aguas, el uso de los locales y recintos necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares.

– *Notificación de baja:* El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito del Servicio Municipal de Aguas dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. Se liquidarán los consumos reales hasta la fecha en la que se haga efectiva la retirada del contador, así como las cuotas fijas de las tarifas correspondientes al trimestre en que se curse la baja.

– *Recuperación de caudales:* Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores. En las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m.³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina como máximo en el menor de los siguientes períodos:

- El que establezca la normativa.
- Seis (6) horas.

– *Independencia de instalaciones:* Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Artículo 2.4. – Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

– *Potabilidad del agua:* A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

– *Servicio permanente:* A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

– *Facturación:* A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

– *Periodicidad de lectura:* A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres (3) meses.

– *Periodicidad de facturación:* A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

– *Contrato:* A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el Artículo 8.6 del presente Reglamento.

– *Ejecución de instalaciones interiores:* Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

– *Reclamaciones:* A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

– *Información:* A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en las oficinas del mismo, un ejemplar del presente Reglamento.

– *Visita de instalaciones:* A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO 3. – INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 3.1. – Red de distribución.

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que instalados dentro del ámbito territorial del Servicio Municipal de Aguas, y en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados, bocas de riego y tomas contra incendios.

Artículo 3.2. – Arterias de distribución.

Son las tuberías que tomando el agua de las arterias de transporte o desde depósitos, la transportan hacia los diversos sectores de los núcleos urbanos.

No está permitida la ejecución de acometidas individuales a las arterias.

Las acometidas existentes en la red arterial a la entrada en vigor del presente Reglamento podrán mantenerse en precario, no autorizándose su ampliación, modificación o cambio de situación, excepto para ajustarse a las prescripciones técnicas del Reglamento. Los titulares de estos servicios no podrán cambiar de titularidad, siendo dado de baja automáticamente en el Servicio de Aguas cuando la instalación a la que abastece, sea transferida de propiedad o arrendatario.

No obstante lo anterior, se podrá autorizar el cambio de titularidad del abonado, y por una sola vez, a los herederos legales.

Artículo 3.3. – Arterias de transporte.

Arterias de transporte son las que parten de las fuentes de abastecimiento y transportan el agua hasta las plantas de tratamiento, y las que, bien desde estas plantas, o bien desde otros puntos transportan el agua hasta las arterias de distribución o depósitos reguladores.

Serán de aplicación las mismas restricciones de acometidas que a las arterias de distribución.

Artículo 3.4. – Acometida de agua.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que une las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La instalación, conservación y reparación de las acometidas deberá ser ejecutada directamente por el Servicio Municipal de Aguas o por las personas o entidades, ajenas al servicio, que sean autorizadas por éste. En todo caso la acometida quedará en propiedad del Servicio Municipal de Aguas.

Los gastos de instalación de la acometida de aguas serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada a cabo por el Servicio Municipal de Aguas sin coste alguno para el abonado.

Los gastos de conservación y reparación de las acometidas que discurren por propiedad privada correrán por cuenta de los abonados.

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como «Anexo I. – Esquemas de acometidas e instalaciones interiores de suministro de agua», a este Reglamento, y constará de los siguientes elementos:

a) Llave de toma: Se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En el caso de no existir, se entenderá que la conservación y delimitación de responsabilidades del Servicio Municipal de Aguas acabará en la línea divisoria entre la vía pública y la fachada de la finca del usuario o abonado.

Será manejada exclusivamente por el personal del Servicio Municipal de Aguas o personas autorizadas, sin que puedan manipular dicha llave salvo en casos de avería de las instalaciones interiores, dando inmediatamente cuenta al Servicio de Aguas.

Artículo 3.5. – Instalaciones interiores de suministro de agua.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Las instalaciones interiores se construirán obligatoriamente en el interior de la finca del usuario.

Artículo 3.6. – Acometidas a la red de saneamiento.

Toda acometida a la red de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro, bien visitable o ciego, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales y pluviales, provista de la correspondiente ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Por lo general sólo se autorizará una arqueta y acometida por cada finca.

CAPITULO 4. – INSTALACIONES INTERIORES RED DE AGUA.

Artículo 4.1. – Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, de la Junta de Castilla y León, y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y responderá al esquema básico que se adjunta como «Anexo I. – Esquemas de acometidas e instalaciones interiores de suministro de agua», a este Reglamento.

Será realizada por un Instalador autorizado por la Delegación Provincial de Industria.

Constarán de:

a) Llave de paso: Estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviera instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior del edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

b) Tubo de alimentación: Es la tubería que enlaza la llave de paso del inmueble con la batería de contadores o contador. A ser posible quedará visible en todo su recorrido. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento aún en el caso que parte o todo discurren por suelo público.

En las instalaciones contraincendios será obligatorio que la parte del tubo de alimentación que discurra por el interior de los inmuebles sea totalmente visto.

El tubo de alimentación que discurra visto se pintará en color RAL 8018.

Artículo 4.2. – Tipificación de las instalaciones.

A efectos de la tramitación administrativa de las autorizaciones de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua, éstas se clasificarán en los grupos siguientes:

GRUPO I: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (hasta 20 contadores), sin agua caliente central ni aire acondicionado centralizado.

GRUPO II: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de 20 contadores).

GRUPO III: Instalaciones de cualquier naturaleza con agua caliente central o aire acondicionado centralizado con condensador por agua.

GRUPO IV: Instalaciones de cualquier naturaleza en las que se utilicen fluxores.

GRUPO V: Instalaciones de cualquier naturaleza en las que existan suministros especiales.

GRUPO VI: Instalaciones industriales.

GRUPO VII: Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores.

Artículo 4.3. – Autorización de puesta en servicio.

La documentación y trámites necesarios para la obtención de la autorización de puesta en servicio de las instalaciones interiores, están en función de su tipificación, según lo estipulado en el artículo anterior, y de las exigencias que para cada caso se establecen en el cuadro adjunto:

INSTALACIÓN	PROYECTO POR TÉCNICO COMPETENTE	DIRECCIÓN TÉCNICA	MEMORIA Y ESQUEMA
Instalaciones con batería de contadores divisionarios (hasta 20 contadores) sin agua caliente central, ni aire acondicionado centralizado.			si
Instalaciones con baterías de contadores divisionarios (más de 20 contadores)	si	si	si
Instalaciones con agua caliente central o aire acondicionado centralizado con condensador de agua.			si
Instalaciones con fluxores			si
Instalaciones de cualquier naturaleza en la que existan suministros especiales.	si	si	si
Instalaciones industriales	si	si	si
Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores	si	si	si

Para la autorización de las instalaciones que necesiten proyecto, deberá presentarse éste, suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

La puesta en funcionamiento de las instalaciones, no necesitará otro requisito que la presentación en la Delegación de la certificación expedida por Técnico competente, en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, adjuntándose el certificado de las pruebas de resistencia y estanqueidad y el boletín de instalador autorizado.

Artículo 4.4. – Modificación de las instalaciones interiores.

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 4.5. – Facultad de inspección.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el Servicio Municipal de Aguas podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

CAPITULO 5. – ACOMETIDAS.

Artículo 5.1. – Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable y vertido, corresponde al Servicio Municipal de Aguas quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

No se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de aguas residuales.

Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o vertido no podrá considerarse en firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y licencia de apertura en su caso de establecimientos o industrias.

Artículo 5.2. – Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas o previstas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

Como norma general deberán existir conducciones de agua potable en ambos lados de las calles cuya anchura total sea igual o superior a 8 metros.

5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea suficiente para mantener el servicio con las garantías de caudal y presión.

Artículo 5.3. – Actuaciones en el área de cobertura.

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el artículo 1.6 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno según el artículo 5.2 y se haya formalizado la correspon-

diente concesión de acometida según el artículo 5.9, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, el Ayuntamiento estará obligado a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas obras el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deba establecerse entre el Ayuntamiento y el petitionerio.

El Ayuntamiento quedará exento de la obligación establecida en el párrafo anterior cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno al Servicio Municipal de Aguas, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de Unidades de Actuación, polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

Artículo 5.4. – Urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometidas o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Servicio Municipal de Aguas y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por el Servicio Municipal de Aguas, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas del Servicio Municipal de Aguas, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Servicio Municipal de Aguas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por el Servicio Municipal de Aguas.

El Servicio Municipal de Aguas podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores, así como las modificaciones o refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 5.5. – Fijación de características de las acometidas de agua potable y alcantarillado.

a) Acometidas de agua potable.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas de acuerdo con lo establecido en Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

A tales efectos, a los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva, o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0,02 l/seg/m.².

Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

En el supuesto anteriormente citado a efectos del dimensionamiento de las respectivas baterías de contadores, se entenderá que, como mínimo, cada 40 m.² existirá un local comercial.

Teniendo en cuenta la presión disponible en la red de suministro de aguas de Aranda de Duero se podrá exigir la instalación de grupo de sobreelevación a partir de la cuarta planta de los edificios, o una planta de menor altura si las condiciones particulares de presión de la zona así lo aconsejen.

b) Acometidas de alcantarillado.

El diámetro y tipo de la acometida será fijado por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con los datos facilitados por el peticionario y el reglamento de instalaciones interiores.

Todos los vertidos de la finca deberán reunirse en un punto interior de la misma, no autorizándose tuberías por zonas de dominio público excepto la de la propia acometida.

Artículo 5.6. – Otras condiciones de las acometidas.

Será obligatorio para el nuevo solicitante de acometida de agua, anular a su costa la/s acometidas existentes que daban servicio a la finca para la que se solicita la nueva acometida y que no reúna las condiciones impuestas en la nueva concesión. Los trabajos serán llevados a cabo por el Servicio Municipal de Aguas o persona autorizada.

Artículo 5.7. – Tramitación de solicitudes de acometidas.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso formalizado que, a tal efecto se facilitará.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

– Memoria Técnica suscrita por el Técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate. Se hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas, así como la aplicación de las tasas correspondientes a la prestación y que como mínimo serán los siguientes:

PARA VIVIENDAS:

- Plano de situación.
- Planos de instalación planta baja y sótano.
- Plano de viviendas o instalaciones.
- Número y tipo de viviendas.
- Número de locales y superficie.
- Caudales.
- Plano de la red de incendios si se solicita.

PARA INDUSTRIAS Y OTRAS INSTALACIONES:

- Plano de situación.
- Plano de instalación planta.
- Caudales máximo, mínimo y medio.
- Plano de la red de incendios si se solicita.

PARA INCENDIOS:

- Plano con la red de incendios.
- Diámetro solicitado.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras.
- Solicitud de vertidos y de acometida al alcantarillado.
- Plano de la red de evacuación de aguas y alcantarillado interior del edificio o finca, en planta, detallando expresamente las arquetas generales y la ventilación aérea, que podrán ser las bajantes del edificio, siempre que estén protegidas por rejillas que impidan el paso de materias sólidas.

– Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta (30) días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido este plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio Municipal de Aguas comunicará, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Las condiciones impuestas de acuerdo al párrafo anterior, tendrán una validez de tres (3) meses, transcurridos los cuales el solicitante deberá validarlas en el momento de la ejecución.

Artículo 5.8. – Objeto de la concesión de acometidas.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. En los edificios existentes en los que no sea posible abastecerse desde batería será obligatorio hacerlo desde:

- a) La tubería ascendente del edificio si dispone de contador general o bien desde
- b) La tubería de alimentación.

En estos casos será obligatorio para la comunidad de vecinos la autorización para la conexión, instalación y tendido de la tubería y sus elementos por las zonas comunes del edificio y en este caso deberán favorecer tales canalizaciones, teniendo en cuenta que las instalaciones interiores son elementos comunes de la finca.

Artículo 5.9. – Formalización de la concesión de acometidas.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

Artículo 5.10. – Ejecución y conservación de acometidas de agua y alcantarillado.

- a) Acometidas a la red de abastecimiento.

Las acometidas para el suministro de agua con su llave de registro y demás accesorios que la integran, así como la apertura de zanja y reposición de la superficie, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas o persona autorizada por ésta de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, quedando en propiedad del Servicio Municipal de Aguas, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas desde el momento de producirse el primer contrato de suministro de la finca a la que abastece.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado del Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Todos los gastos de ejecución serán de cuenta del solicitante.

- b) Acometidas a la red de alcantarillado.

Las obras de instalación, construcción, conservación y reparación de las acometidas a la red de saneamiento serán de cuenta de los propietarios del inmueble o finca a la que sirven, y deberán ser ejecutadas directamente por ellos, previa la autorización de las obras, mediante la correspondiente Licencia de Obras Municipal.

Las acometidas a la red de saneamiento quedarán en propiedad de los propietarios del inmueble o instalación a la que sirven.

- c) Si la apertura y cierre de acometidas se efectuara por modificaciones de pavimentación de la calle, construcción de alcantarillados u otros servicios o variaciones de sus conducciones generales, que impliquen modificación en los ramales de las fincas, se estará a lo dispuesto por la normativa legal vigente y a los criterios marcados, para estos casos, por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Artículo 5.11. – Derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que deban realizarse en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su red de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida

para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura polinómica, según la expresión:

$$Da = C_{ma} + C_{mi}$$

En la que:

«Da»: Derecho de Acometida.

«C_{ma}»: Valor medio de la Acometida.

«C_{mi}»: Valor medio de la inversión por ampliación.

$$\text{Coste medio de la acometida } C_{ma} = C_f + C_d + C_i \times L$$

«C_f»: Coste fijo en pesetas para todas las acometidas.

«C_d»: Coste en pesetas según diámetro acometida.

«C_i»: Coste medio de la inversión en pts/m. de acometida obra civil.

«L»: Longitud de la acometida en m.

$$\text{Coste medio de la inversión por ampliación } C_{mi} = B \times q$$

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/sg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término «B», expresará el coste medio de la inversión necesaria, en pesetas por l/sg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Servicio Municipal de Aguas realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período se lleve a cabo.

«C_f», «C_d», «C_i» y «B»: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por el Ayuntamiento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Servicio Municipal de Aguas, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula polinómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 5.4, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los del Servicio Municipal de Aguas y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, el Ayuntamiento no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este Artículo se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando «C_{ma}» de la expresión, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por el Ayuntamiento por los conceptos regulados en este Artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarán a efectos del cálculo de las tarifas.

Artículo 5.12. – Intervención de organismos.

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre el Servicio Municipal de Aguas y el peticionario o, en su caso, abonado, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el Artículo 1.3 de este Reglamento.

CAPITULO 6. – CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 6.1. – Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará el Servicio Municipal de Aguas, teniendo en cuenta el mínimo a que el mismo se obliga, el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer. Pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guarda la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado al pago de los gastos que esto ocasione.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

– Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

– Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, se podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 8.14 apartado «m», de este Reglamento.

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por las condiciones específicas que se establezcan a la vista de cada caso particular.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad en lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

Artículo 6.2. – Características técnicas de los aparatos de medida.

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

a) Errores máximos tolerados: El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre «Q» mínimo inclusive y «Qt» es exclusive será de $\pm 5\%$. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el «Qt» inclusive y «Q» máximo inclusive será de $\pm 2\%$.

b) Clases de contadores: Los contadores de agua se distribuirán, según los valores «Q» mínimo y «Qt», en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

CLASES		Qn	
		<15 m.3/h	≥ 15 m.3/h
CLASE A	Valor de Qmin	0.04 Qn	0.08 Qn
	Valor de Qt	0.10 Qn	0.30 Qn
CLASE B	Valor de Qmin	0.02 Qn	0.03 Qn
	Valor de Qt	0.08 Qn	0.20 Qn
CLASE C	Valor de Qmin	0.01 Qn	0.006 Qn
	Valor de Qt	0.015 Qn	0.015 Qn

c) Definiciones y Terminología:

– Caudal máximo, «Qmáx»: Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro, durante periodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el máximo tolerado de pérdida de presión.

– Caudal nominal, «Qn»: Es la mitad del caudal máximo, «Qmáx», expresado en metros cúbicos por hora, y sirve para designar el contador.

Al caudal nominal el contador deberá poder en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, sin sobrepasar los errores máximos tolerados.

– Caudal mínimo, «Qmin»: Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de «Qn».

– Caudal de Transición, «Qt»: Es el caudal que separa las zonas inferior y superior en la que los errores máximos tolerados son diferentes.

– Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de la CEE para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

Artículo 6.3. – Contador único.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, homologado por el Servicio Municipal de Aguas y que cumplirá las condiciones técnicas del «Anexo II. – Normalización de materiales», emplazado en la planta baja del inmueble junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Los contadores no podrán estar ubicados nunca a una cota inferior a la de la tubería de distribución.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 6.4. – Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria, o en su defecto, autorizados por la Delegación Provincial de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Cumplirán las condiciones técnicas de «Anexo II. – Normalización de materiales».

– *Condiciones de los locales:* Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de cien lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 metros por 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

– *Condiciones de los armarios:* En el caso de que las baterías de los contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Desde la batería se instalarán por la primera crujía paralela a la fachada adosadas al techo de las lonjas, tuberías hasta los locales comerciales.

La puerta de los armarios a instalar en las fachadas de edificios situados en el casco histórico o dónde sea exigido por otras ordenanzas o reglamentaciones, se revestirán con el mismo material que la fachada.

Los armarios prefabricados normalizados para contador individual a instalar en las fachadas o vallas se remeterán respecto de ellas al objeto de colocar una puerta protectora con cerradura homologada.

Artículo 6.5. – Propiedad del contador.

El contador podrá ser propiedad del Ayuntamiento de Aranda de Duero o del abonado. En el primer caso el abonado satisfará la cuota de alquiler establecida en la Ordenanza Fiscal. Se establece para todos los abonados del servicio con contador una cuota de conservación del mismo.

Artículo 6.6. – Obligatoriedad de la verificación.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

a) Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

b) Siempre que lo soliciten los abonados, el Servicio Municipal de Aguas o algún órgano competente de la Administración Pública.

c) En los cambios de titularidad de suministro cuando el contador lleve más de 8 instalado.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

Artículo 6.7. – Precinto oficial y etiquetas.

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrica, o de material plástico rígido que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación de la Delegación Provincial actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantizará:

1. – Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2. – Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 6.8. – Renovación periódica de contadores.

Con independencia de su estado de conservación, se procurará que ningún contador o aparato de medida pueda permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho (8) años.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sometido a una reparación general o sustitución.

Con objeto de sustituir en dicho período de tiempo la totalidad del parque de contadores, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva la sustitución según las posibilidades presupuestarias.

Las reparaciones generales solo podrán efectuarse por personas o entidades que cuenten con la necesaria autorización de la Delegación Provincial de Consejería competente en materia de Industria.

Cada vez que un contador o aparato de medida sea sometido a una reparación general, deberá grabarse en el mismo y en lugar visible, junto a su número de serie de fabricación una «R» y los dos últimos dígitos del año en que ha sido reparado.

Cuando un contador o aparato de medida haya sido sometido a dos reparaciones generales periódicas, éste quedará forzadamente fuera de servicio al finalizar el período de vida útil de la segunda reparación periódica.

Artículo 6.9. – Laboratorios oficiales.

Se entiende por laboratorios oficiales aquellos que estén autorizados por las autoridades competentes en la materia según la legislación vigente para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

Artículo 6.10. – Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por el Servicio Municipal de Aguas, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo el único autorizado para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
2. Por extinción del contrato de suministro.
3. Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
4. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
6. A petición del abonado mediante el procedimiento establecido.

Cuando, a juicio del Servicio Municipal de Aguas, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 6.11. – Cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 6.12. – Manipulación del contador.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Servicio Municipal de Aguas.

Serán por cuenta del abonado los gastos de reparación o reposición debido a manipulación, rotura a mano airada, heladas, mala conservación, etc.

Artículo 6.13. – Notificación al abonado.

El Servicio Municipal de Aguas deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

Artículo 6.14. – Liquidación por verificación.

Cualquier abonado podrá solicitar la verificación de su contador.

Cuando presentada la solicitud en el Servicio Municipal de Aguas, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se solicitará informe técnico de un laboratorio oficial.

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, y recibido el correspondiente informe, se trasladará al abonado el resultado del mismo.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación del mismo hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis (6) meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por el Ayuntamiento, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y aplicando al consumo total habido en ese período el exceso de error positivo sobre el máximo autorizado.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece el artículo 9.5 de este Reglamento.

Artículo 6.15. – Sustitución.

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad del Servicio Municipal de Aguas. En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del abonado, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y/o verificación por el organismo competente y el abonado quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por el Servicio Municipal de Aguas a cargo del abonado, hasta finalizar su período de validez o vida útil.

Artículo 6.16. – Gastos.

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida, correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPITULO 7. — CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 7.1. — Tipos de suministro.

En función del uso que se haga del agua, los suministros se clasificarán en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

c) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

d) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

e) Suministros para obras: Se entenderán como tales aquellos suministros en los que el agua se utiliza para la ejecución de cualquier tipo de obra que necesariamente debe estar amparada por una licencia municipal y cuya duración será la de la vigencia de la licencia otorgada.

f) Suministros para incendios: Se entenderán como tales aquellos suministros en los que el agua se utiliza para la extinción de incendios.

g) Suministros para riegos: Se entenderán como tales aquellos suministros en los que el agua se utiliza para el riego de jardines públicos.

h) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales aquellos no enumerados en los grupos a), b), c) y d) de este mismo apartado, tales como: Abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

Artículo 7.2. — Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 7.3. — Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones o fincas, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal de Aguas garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Contratación y utilización del suministro:

a) La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

b) Previamente a la firma del preceptivo contrato se presentará un plano acotado a escala donde figuren todas las tuberías, hidrantes instalados así como sus diámetros y materiales empleados.

c) Todas las bocas de incendio serán precintadas previamente a la firma del contrato de suministro.

d) La rotura de los precintos sin que medie un uso justificado, del que se deberá dar cuenta en el plazo máximo de 24 horas, supondrá el levantamiento de un acta de fraude aplicándose los artículos 9.3, 9.4 y 9.5.

e) La utilización de la red de incendios para el uso de extinción deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Aguas en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, en caso contrario se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

3. Instalaciones: Las instalaciones y elementos integrantes de los suministros de incendios cumplirán las siguientes condiciones:

a) Todas las tuberías que discurran por el interior de los locales quedarán vistas en todo su recorrido.

b) Las tuberías que vayan enterradas en el exterior de las de las fincas o locales deberán ser revisadas previamente de ser tapadas, por personal autorizado del Servicio Municipal de Aguas.

c) La rotura de los precintos sin que medie un uso justificado, del que se deberá dar cuenta en el plazo máximo de 24 horas, supondrá el levantamiento de un acta de fraude aplicándose los artículos 9.3, 9.4 y 9.5.

CAPITULO 8. — CONCESION Y CONTRATACION DE SUMINISTROS Y VERTIDOS.

Artículo 8.1. — Solicitud de suministro.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro y vertido de aguas residuales en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En la misma se hará constar:

1. — El nombre del solicitante y del representante si es persona distinta.

2. — Dirección del suministro y vertido.

3. — Dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

4. — Uso del suministro según artículo 7.1. — Tipos de Suministros.

5. — Destino que se pretende dar al agua solicitada.

6. — Demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicite el suministro.
- Aquella otra documentación que se requiera:
- Suministros para obras, la licencia municipal de obras.
- Suministros para nuevas viviendas, la licencia municipal de primera ocupación.
- Suministros comerciales e industriales, la licencia de apertura.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

En ningún caso se autorizarán suministros de agua, saneamiento y vertidos para instalaciones o inmuebles en los que exista infracción o estén fuera de la legalidad urbanística.

Artículo 8.2. - Contratación.

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta (30) días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 8.3. - Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento de Aranda de Duero, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

b) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales del Servicio Municipal de Aguas.

En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.

c) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

d) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

e) Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

f) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 8.4. - Cuota de contratación o alta en el servicio.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ayuntamiento de Aranda de Duero, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota en pesetas que por éste queda establecida por la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \times d - 4500 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

Para los suministros de incendios "d" será el diámetro de la tubería de alimentación

«P»: Será el precio mínimo en pesetas que por m.³ de agua facturado tenga autorizado el Servicio Municipal de Aguas, para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo en pesetas que por m.³ de agua facturada tenga autorizado el Servicio Municipal de Aguas, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 8.5. - Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar una fianza, cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses que tenga establecido el Servicio Municipal de Aguas.

$$F_i = d \times C_s \times n$$

«Fi» = Fianza.

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

«Cs»: Cuota de Servicio.

«n»: N.º de meses de facturación periódica.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 8.6. – Contrato de suministro.

La relación entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado, vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del Ayuntamiento:
 - Razón social.
 - C.I.F.
 - Domicilio.
 - Localidad.
 - Teléfono.
- b) Identificación del abonado:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Teléfono.
 - Datos del representante:
 - Nombre y apellidos.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Razón de la representación.
- c) Datos de la finca abastecida:
 - Dirección.
 - Piso, letra, escalera ...
 - Localidad.
 - Número total de viviendas y locales abastecidos.
 - Teléfono.
- d) Características de la instalación interior:
 - Instalador autorizado.
 - Nº Boletín de Industria.
 - Fecha del Boletín de Industria.
- e) Características del suministro:
 - Tipo de suministro.
 - Tarifa.
 - Diámetro de acometida.
 - Caudal contratado, conforme a la petición.
 - Presión mínima garantizada en kilogramos/cm.² en la llave de registro en la acometida.
- f) Equipo de medida:
 - Tipo.
 - Propiedad o alquilado.
 - Número de fabricación.
 - Calibre en milímetros.

g) Condiciones económicas:

- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Tributos.
- Fianza.
- Otros.

h) Lugar de pago:

- Ventanilla.
- Otras.
- Datos de domiciliación bancaria.

i) Duración del contrato:

- Temporal.
- Indefinido.

j) Condiciones especiales.

k) Jurisdicción competente:

– Los contratos estarán sujetos a las condiciones reguladas en el Reglamento del Servicio de Aguas vigente.

– El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en Aranda de Duero.

l) Lugar y fecha de expedición del contrato.

m) Firmas de las partes.

Artículo 8.7. – Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 8.8. – Sujetos del contrato.

Los contratos de suministros se formalizarán entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

Artículo 8.9. – Traslado y cambio de abonados.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exige nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 8.10. – Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de Entidades jurídicas, quién se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce (12) meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 8.11. – Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria y obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 8.12. – Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 8.13. – Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 8.14. – Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de un mínimo de cuatro facturaciones periódicas.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento en las condiciones que establece el presente Reglamento.
- c) Por falta de pago en el plazo de ingreso voluntario establecido por el Reglamento General de Recaudación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados o el uso provoque daños a terceros.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones siendo preciso, en tal caso, que por parte del Servicio Municipal de Aguas se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Alcalde, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal de Aguas podrá rea-

lizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco (5) días.

k) Cuando durante doce (12) meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete (7) días sin que la avería hubiere sido subsanada.

m) Por no autorizar la entrada al personal autorizado por el Servicio Municipal de Aguas para la lectura del contador, sustitución del contador o inspecciones previstas en el presente Reglamento.

n) Por la negativa del abonado a modificar la instalación del contador de acuerdo a los Artículos 6.11 a) y 6.11 b).

o) Cuando el abonado realice vertidos en condiciones distintas a las autorizadas y en general cuando incumpla la normativa vigente en materia de vertidos.

La reposición del servicio llevará aparejada la obligación del pago de los gastos derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio así como de las infracciones a que diera lugar.

Artículo 8.15. – Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas deberá dar, en todo caso y con carácter previo, audiencia al interesado por plazo no inferior a diez (10) días.

En el caso de corte de suministro por falta de pago el Servicio Municipal de Aguas deberá, con carácter previo, dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria, por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión si no se recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio Municipal de Aguas, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal de Aguas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas previo pago de la cantidad que se establece en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del suministro de aguas, más los gastos.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado la suspensión del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Aranda de Duero a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 8.16. – Extinción del contrato de suministro y vertidos.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión del suministro, especificadas en el Artículo 8.14 de este Reglamento por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 8.14 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
3. Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, previa audiencia del interesado, a petición del Servicio Municipal de Aguas en los siguientes casos:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria transcurridos dos (2) meses desde que fue solicitada la petición, se continuará el procedimiento hasta su resolución definitiva.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO 9. – REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

Artículo 9.1. – Garantía de presión y caudal.

El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida o de suministro, admitiéndose una tolerancia de \pm el 20%.

Artículo 9.2. – Continuidad en el servicio.

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas el Servicio Municipal de Aguas tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el Artículo anterior.

Artículo 9.3. – Suspensiones temporales.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al man-

tenimiento, reparación, ampliación o mejora de las instalaciones a su cargo, o por cualquier motivo ajeno a la voluntad del mismo, sin que sea responsable en ese caso por los daños y perjuicios a los usuarios.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio Municipal de Aguas deberá avisar como mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo del Servicio Municipal de Aguas, no derivadas de fuerza mayor, por un período continuado superior a nueve (9) días, dará derecho al abonado a reclamar el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio a la que se refiere el Artículo 11.4 de este reglamento.

Artículo 9.4. – Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centro Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro (24) horas y la adopción de las medidas técnicas necesarias.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su abastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro (24) horas.

Artículo 9.5. – Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen el Servicio Municipal de Aguas podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. Dichas restricciones deberán ser autorizadas por el Alcalde previa petición motivada del Servicio Municipal de Aguas.

En este caso, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, el Servicio Municipal de Aguas deberá notificarlo por carta personal a cada abonado.

CAPITULO 10. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 10.1. – Periodicidad de lecturas.

El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima será de tres (3) meses.

Artículo 10.2. – Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal de Aguas a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 10.3. – Lectura por abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco (5) días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio Municipal de Aguas.
- h) Advertencia de que si el Servicio Municipal de Aguas no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

El Servicio Municipal de Aguas deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

Artículo 10.4. – Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Artículo 10.5. – Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis (6) meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 10.6. – Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por el Servicio Municipal de Aguas los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo 12 en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vendidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 10.7. – Requisitos de facturas y recibos.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos.

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social del Servicio Municipal de Aguas a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

Artículo 10.8. – Información en recibos.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero especificará, en sus recibos o facturas el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación el Ayuntamiento de Aranda de Duero informará a los abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 10.9. – Prorrateso.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 10.10. – Tributos.

Los Tributos del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente el propio Ayuntamiento de Aranda de Duero, no podrán ser repercutidos al abonado como tales salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

Artículo 10.11. – Plazo de pago.

El Servicio Municipal de Aguas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.12 de este Reglamento está obligada a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por

cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 10.12. – Forma de pago de las facturas o recibos.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquellos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el Ayuntamiento, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación para el Servicio Municipal de Aguas, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desee abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

Artículo 10.13. – Corrección de errores en la facturación.

En los casos en que por error el Servicio Municipal de Aguas hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos (2) años.

Artículo 10.14. – Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrán efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 10.15. – Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc ...) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPITULO 11. – DEFRAUDACIONES.

Artículo 11.1. – Inspectores autorizados.

El Servicio Municipal de Aguas propondrá inspectores autorizados que estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Los Inspectores dispondrán de una tarjeta identificativa en la que se fijará la fotografía.

Artículo 11.2. – Auxilios a la inspección.

El Servicio Municipal de Aguas podrá solicitar de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Industria visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

Artículo 11.3. – Acta de la inspección.

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precentará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Si la visita del personal de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria se efectúa a requerimiento del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se hará constar en el acta las manifestaciones que el empleado dependiente del Servicio Municipal de Aguas estime pertinente.

Artículo 11.4. – Actuación por anomalía.

El Servicio Municipal de Aguas, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar al Servicio Municipal de Aguas para suspender el suministro.

Artículo 11.5. – Defraudaciones.

Constituirán defraudaciones las siguientes:

- a) Cualquier alteración en los precintos, cerraduras, o aparatos colocados por el Servicio Municipal de Aguas.
- b) Obtener agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal.
- c) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o en evitación del pago de los derechos fijados.
- d) Cualquier actuación conducente a utilizar agua sin conocimiento del Servicio Municipal de Aguas.
- e) Vender agua.

El Servicio Municipal de Aguas, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

e) Que se rompa un precinto de la red de incendios.

El Servicio Municipal de Aguas practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso a). — Aparte de la suspensión del suministro se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso b). — Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c). — Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d). — En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiente al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Caso e). — En este caso se aplicará el caso a), en donde el diámetro de la red de incendios o válvula cuyo precinto haya sido roto, sustituirá al contador a efectos de cálculo.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran aplicables debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones que legalmente estén establecidas.

CAPITULO 12. — REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 12.1. — Derechos económicos.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero, conforme a este Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare, no podrá cobrar, por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación:

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

- Cuota fija o de servicio de agua potable.
- Cuota variable de consumo de agua.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación o alta.
- Fianzas.

— Alquiler de contador.

— Mantenimiento de contador.

ALCANTARILLADO:

— Cuota fija o de servicio de alcantarillado.

— Cuota variable o de vertido.

OTROS:

— Cánones.

— Servicios específicos.

— Recargos especiales.

Artículo 12.2. — Sistema tarifario.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos, de los relacionados en el Artículo 12.1 que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero para la prestación del servicio de abastecimiento y alcantarillado.

Artículo 12.3. — Modalidades.

Es facultad del Ayuntamiento de Aranda de Duero, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Reglamento, a continuación se señalan:

— Doméstica.

— Comercial.

— Industrial.

— Organismos Oficiales.

— Otros usos.

— Incendios.

— Obras.

— Riegos.

Artículo 12.4. — Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

El importe total de los ingresos percibidos por éste concepto, se establece en un tanto por ciento total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento que figurará en el estudio económico-financiero que sirve para fijar las tarifas.

Artículo 12.5. — Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para cuantificar esta cuota se podrán aplicar los distintos tipos de tarifa que a continuación se detallan:

1) Tarifa constante: Dentro de un mismo uso del agua, todo el consumo se facturará al mismo precio.

2) Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

3) Tarifa de bloques decrecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios que resultan cada vez más reducidos.

Para los bloques de consumos establecidos en el párrafo anterior, regirán los siguientes criterios:

a) El número de bloques por consumos, no podrá ser superior a cuatro.

Artículo 12.6. — Recargos especiales.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 12.4 y 12.5 de este Reglamento, en la prestación

del servicio de agua y alcantarillado a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento o saneamiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, bombeos de aguas residuales, etc., que generen un coste adicional al general de la explotación, el Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

Artículo 12.7. – Derechos de acometida y cuota de contratación.

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, el Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

Artículo 12.8. – Cánones.

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación. Los cánones serán aprobados de acuerdo a la normativa que sea de aplicación.

Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma.

En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.

Artículo 12.9. – Aprobación del sistema tarifario.

Una vez determinada, la estructura tarifaria, así como los derechos de acometida, el Ayuntamiento procederá a la aprobación de las tasas correspondientes mediante la incoación del expediente correspondiente.

Artículo 12.10. – Tramitación.

La presentación, tramitación y aprobación de los expedientes, para la modificación de tarifas, y demás derechos establecidos en este Reglamento, en tanto estén sujetos a régimen de precios autorizados se tramitarán de acuerdo al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 12.11. – Cobro de servicios específicos.

En los casos en que los abonados soliciten la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar el Servicio Municipal de Aguas, previa su aceptación y asunción, se podrá repercutir en los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo y por aplicación de la Ordenanza Municipal de la tasa reguladora del suministro y distribución de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO 13. – RECLAMACIONES E INFRACCIONES.

Artículo 13.1. – Tramitación reclamaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1 y 5.12 y concordantes de este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una

vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 13.2. – Norma reguladora.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Artículo 13.3. – Infracciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Entre otras se consideran infracciones las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de los usuarios y abonados de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
- b) Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales y bandos y decretos de la Alcaldía.
- c) No permitir la práctica de la lectura de los contadores o análisis de los vertidos, así como las comprobaciones de las instalaciones con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.

Artículo 13.4. – Sanciones.

En los supuestos de infracción a que se refiere el apartado correspondiente, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) En los casos de infracción del presente Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas podrá proponer a la Alcaldía la imposición de multas en cuantía variable, con arreglo a las normas de la legislación de Régimen Local.
- b) El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio Municipal de Aguas o persona autorizada para efectuar las comprobaciones necesarias de acuerdo al Reglamento, será requerido para que en el plazo de diez (10) días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que hubiere formalizado.

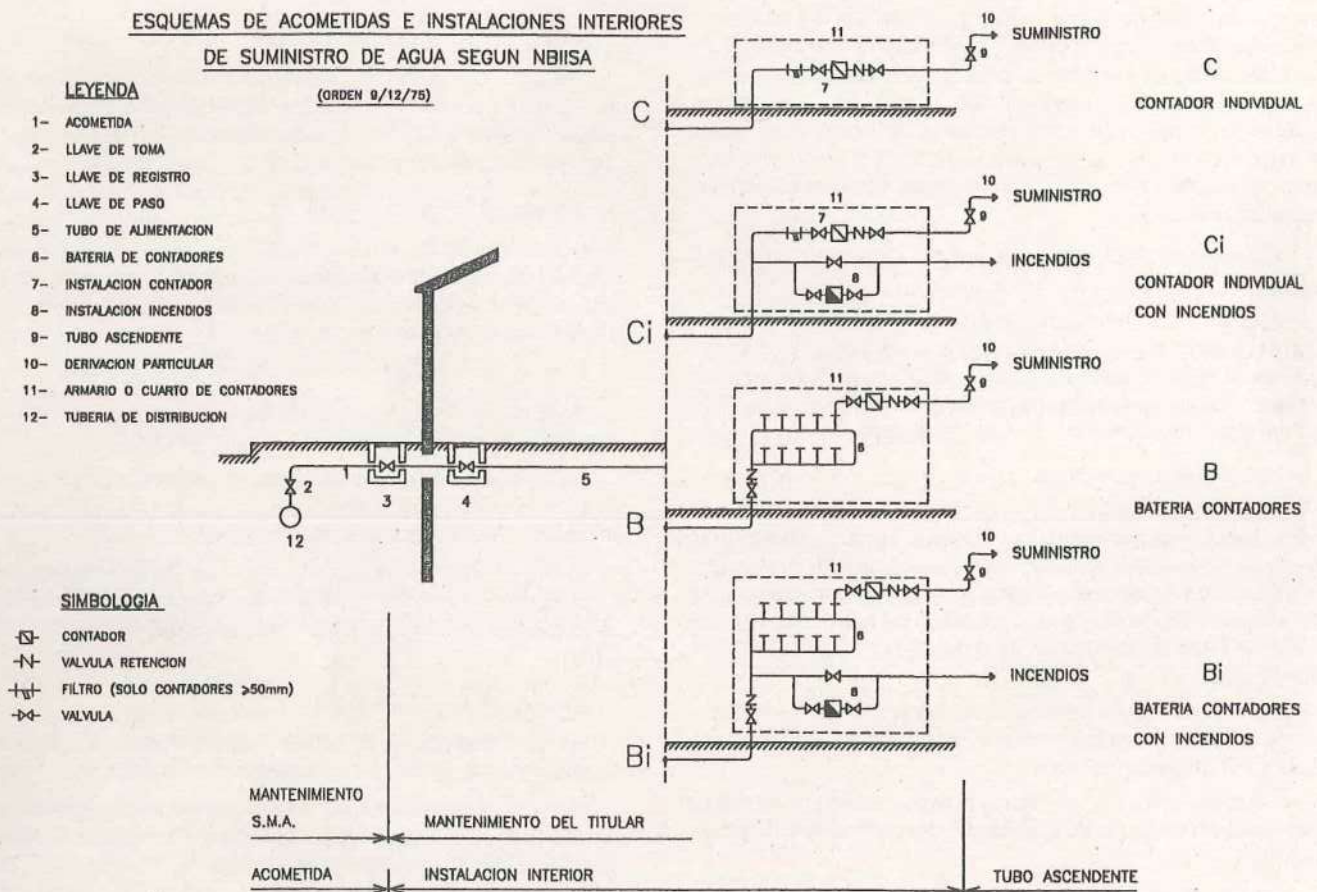
Disposiciones Transitorias.–

- 1) El Ayuntamiento de Aranda de Duero, redactará la Ordenanza Fiscal que establezca los derechos de acometida del artículo 5.11.
- 2) El Artículo 5.10 a) párrafo primero y artículo 5.11 no entrarán en vigor hasta la aprobación de la Ordenanza Fiscal del punto anterior.
- 3) El Ayuntamiento de Aranda de Duero adaptará el presupuesto municipal para el cumplimiento del presente Reglamento.
- 4) Hasta tanto sea aprobada la Ordenanza Fiscal, seguirá vigente el artículo 12.4 de la vigente Ordenanza Reguladora del Precio Público por Suministro y Evacuación de Aguas.

Disposiciones Finales.–

- 1) El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
- 2) Se autoriza al Servicio Municipal de Aguas para proponer las disposiciones que requiera el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.
- 3) Se autoriza al Servicio Municipal de Aguas para modificar y adaptar a los avances técnicos y reglamentarios los Anexos I, II del presente Reglamento.

ANEXO I. – ESQUEMAS DE ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA



ANEXO II. – NORMALIZACION DE MATERIALES

ELEMENTO	MATERIAL Y NORMAS	FABRICANTE						
ABASTECIMIENTO								
<input type="checkbox"/> TUBERÍA DISTRIBUCIÓN ≥100mm	<ul style="list-style-type: none"> • Fundición dúctil conforme a las NORMAS: • ISO-2531 Tubos y accesorios para canalizaciones a presión • UNE EN 545 Tubos y accesorios para canalizaciones de agua. • ISO 4633 Anillos de junta. • ISO 8179-1 Revestimiento ext. del tubo de zinc. • ISO 4179 Revestimiento interior mortero de cemento. • UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ FUNDITUBO Ⓞ BITWATER 						
<input type="checkbox"/> PIEZAS ESPECIALES RED: • "Tes" • Codos • Conos de Reducción	<ul style="list-style-type: none"> • Fundición dúctil tipo GGG50. Norma EN 545 apdo. 4 . • Uniones embridadas o enchufe standar con junta exprés. • UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. • Junta de cierre de EPDM UNE-53571-89. • Recubrimientos según . Norma EN 545 apdo. 5. 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ FUNDITUBO. Ⓞ BITWATER. Ⓞ FERTOR DÚCTIL. 						
<input type="checkbox"/> TUBERÍA ≤75 mm	<ul style="list-style-type: none"> • Polietileno 10 atm. BD. • UNE 53.131. • UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ TODOS CON MARCA DE CALIDAD AENOR 						
<input type="checkbox"/> BANDA DE TOMA	<ul style="list-style-type: none"> • Banda de acero inoxidable AISI 304 de ≥ 60 mm. • Junta de protección de EPDM. • Tornillos , tuerca y arandela M-12/14 acero inox. A2 DIN 933 o DIN 17006 	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">FABRICANTE</th> <th style="width: 50%;">MODELO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 D/DB y 250-600 D/DB Ⓞ Código CDBF Ⓞ Serie 1650 (60-80) </td> </tr> </tbody> </table>	FABRICANTE	MODELO	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 D/DB y 250-600 D/DB Ⓞ Código CDBF Ⓞ Serie 1650 (60-80) 		
FABRICANTE	MODELO							
<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 D/DB y 250-600 D/DB Ⓞ Código CDBF Ⓞ Serie 1650 (60-80) 							
<input type="checkbox"/> CUERPO CABEZAL DE COLLARIN	<ul style="list-style-type: none"> • D <2" Cuerpo fundición dúctil (GGG 50) rosca gas (DIN 2999) con recubrimiento epoxi (min 150 micras) o cataforesis. • D ≥ 2" Cuerpo fundición dúctil (GGG 50) salida brida con recubrimiento Epoxi (min 150 micras) o cataforesis. 	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">FABRICANTE</th> <th style="width: 50%;">MODELO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 D y 250-600 D Ⓞ s/r Ⓞ Serie 1400 </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 DB y 250-600 DB Ⓞ s/r Ⓞ Serie 1425 </td> </tr> </tbody> </table>	FABRICANTE	MODELO	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 D y 250-600 D Ⓞ s/r Ⓞ Serie 1400 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 DB y 250-600 DB Ⓞ s/r Ⓞ Serie 1425
FABRICANTE	MODELO							
<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 D y 250-600 D Ⓞ s/r Ⓞ Serie 1400 							
<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ BENITO Y CIA SA Ⓞ PRADINSA Ⓞ LEYA 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓞ Refª 100-200 DB y 250-600 DB Ⓞ s/r Ⓞ Serie 1425 							

ELEMENTO		MATERIAL Y NORMAS	FABRICANTE			
ABASTECIMIENTO						
<input type="checkbox"/> LLAVE DE REGISTRO PARA ACOMETIDAS DE d < 2"	<ul style="list-style-type: none"> Bola. Bronce o latón según modelo y fabricante. Extremos para PE-PE, PE-H o H-H. Asiento según fabricante. Cuadrado 30x30 mm. Norma UNE 19804/98. Pruebas según UNE 8858/85. UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. 	DIAM 1" 1 1/4" 1 1/2" 2"	MATER BRONCE	<input type="checkbox"/> BAHISA BV-05-34 (PE-PE Y RH-RH) PN25 <input type="checkbox"/> GREINER (G-645 F-Fnploy)	<input type="checkbox"/> BAHISA <input type="checkbox"/> BELGICAST <input type="checkbox"/> PLATECSA	
				<input type="checkbox"/> FORD(USA) asiento teflón-teflón <input type="checkbox"/> BV-05-34 (PE-PE Y RH-RH) PN25 <input type="checkbox"/> GREINER (G-645 F-Fnploy)	<input type="checkbox"/> BAHISA <input type="checkbox"/> BELGICAST <input type="checkbox"/> PLATECSA	
				<input type="checkbox"/> FORD(USA) asiento teflón-teflón <input type="checkbox"/> BV-05-34 (PE-PE Y RH-RH) <input type="checkbox"/> GREINER (G-645 F-Fnploy)	<input type="checkbox"/> BAHISA <input type="checkbox"/> BELGICAST <input type="checkbox"/> PLATECSA	
				<input type="checkbox"/> FORD(USA) asiento teflón-teflón <input type="checkbox"/> BV-05-34 (PE-PE Y RH-RH) PN25 <input type="checkbox"/> GREINER (G-645 F-Fnploy)	<input type="checkbox"/> BAHISA <input type="checkbox"/> BELGICAST <input type="checkbox"/> PLATECSA	
<input type="checkbox"/> LLAVE DE REGISTRO PARA ACOMETIDAS d ≥ 2"	<ul style="list-style-type: none"> De COMPUERTA de asiento elástico. 	<input type="checkbox"/> Todos los normalizados para válvulas compuerta				

ELEMENTO		MATERIAL Y NORMAS	FABRICANTE
ABASTECIMIENTO			
<input type="checkbox"/> PIEZAS DE UNIÓN, FITING para PE (d.16-3/4". 20-1/2". 25-3/4". 32-1". 40-1 1/4". 50-1 1/2". 63-2".)	<ul style="list-style-type: none"> Fabricados en Latón estampado en caliente Mordaza y anillo de latón. Norma DIN 17660MS58. Norma DIN 8076. Normas UNE 53.405/406/407/408. PN 16 atm. UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. 	<input type="checkbox"/> ANDRES SANTIAGO (BARBI) <input type="checkbox"/> URALITA SA. <input type="checkbox"/> BAHISA (Isiflo) <input type="checkbox"/> BLANSOL <input type="checkbox"/> PLATECSA	
<input type="checkbox"/> CONTADORES	<ul style="list-style-type: none"> ORDEN 5084 de 28/12/88. BOE 55 de 6/03/89 por el que se regulan los contadores para agua fría. Clase B. Clase C Registro de control metrológico Fabricante en posesión de laboratorio homologado para verificación primitiva de contadores de agua, habilitado por el Centro Español de Metrología. UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. 	<input type="checkbox"/> ABB <input type="checkbox"/> SCHLUMBERGER <input type="checkbox"/> CONTAGUA	
<input type="checkbox"/> BATERÍA CONTADORES	<ul style="list-style-type: none"> Homologada. Norma UNE 19-900-94. Marcaje individual. Con cuadro de clasificación. Acero Inoxidable o acero galvanizado caliente (UNE 37508) 	<input type="checkbox"/> BAHISA <input type="checkbox"/> ABB <input type="checkbox"/> COHISA (BUCA)	
<input type="checkbox"/> ARMARIOS EXTERIORES. Para contador de d=13 y 15 mm.	<ul style="list-style-type: none"> Poliéster reforzado con fibra de vidrio. Aislamiento térmico preformado o mantas aislante. Llave normalizada Servicio de Aguas o allen de 6 mm y dispositivo para candado. Válvula asiento antifraude. 	<input type="checkbox"/> PRADINSA <input type="checkbox"/> CAHORS ESP.SA <input type="checkbox"/> ABB	
<input type="checkbox"/> PUERTAS PARA ARMARIOS EXTERIORES Para contadores de d> 20 mm	<ul style="list-style-type: none"> PVC o Aluminio lacado Con aislamiento térmico y rotura de puente térmico 	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> VÁLVULA CONTADOR	<ul style="list-style-type: none"> Latón estampado(DIN 17660 y 17662). Asiento Antifraude 	<input type="checkbox"/> PRADINSA <input type="checkbox"/> ABB. <input type="checkbox"/> PLATECSA	

ELEMENTO	MATERIAL Y NORMAS	FABRICANTE
SANEAMIENTO		
<input type="checkbox"/> TUBERÍA HASTA 600 mm Nota.- De forma general se utilizarán tuberías de PVC y en casos excepcionales que serán valorados por el Servicio de Aguas se autorizará el empleo de tuberías de fibrocemento, u otro material dependiendo de las condiciones de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> PVC rojo teja pared compacta UNE.48.103 ref.B-334. Clase 41(Norma ISO). Serie 5 PN-5. UNE.53.332. PPT MOPU 96. UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. Fibrocemento cumplimiento de Pliego de Prescripciones Técnicas para tuberías de saneamiento de Poblaciones de MOPU96. UNE88.201. ISO 881.6000 kg/m2 ó 9000 kg/m2. UNE EN ISO 9002 Control de calidad de los procesos de producción. 	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier fabricante con sello AENOR FERROPLAST ASADUR URALITA S.A. WAVIN GLASIDUR S.A. URALITA FIBROTUBO
<input type="checkbox"/> EMBOCADURA POZO REGISTRO	<ul style="list-style-type: none"> Pieza Hormigón armado troncocónica d.1000/600 mm. Norma UNE (experimental) 127-011 EXP. Pozos prefabricados de hormigón para conducciones sin presión. 	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier fabricante
<input type="checkbox"/> PATES	<ul style="list-style-type: none"> Formado por varilla de acero de 12 mm recubierta por Polipropileno. Norma UNE (experimental) 127-011 EXP. Pozos prefabricados de hormigón para conducciones sin presión Normas ASTM C-478 y C-497 	<ul style="list-style-type: none"> SUGAR POP S.A. EUROPATE.
<input type="checkbox"/> ARQUETAS ACOMETIDA DOMICILIARIA PARA VIVIENDAS	<ul style="list-style-type: none"> Arqueta de polipropileno : - 400/160 y 200 - 315/160 y 200 	<ul style="list-style-type: none"> WAVIN (Grupo Uralita)
<input type="checkbox"/> UNIONES INJERTO ACOMETIDAS	<ul style="list-style-type: none"> Junta tipo clip de PVC no plastificado para diámetros 500/160, 500/200, 400/160, 400/200, 315/160, 315/200. Junta preformada de PVC no plastificado para diámetros superior a 500 mm. 	Según material <ul style="list-style-type: none"> URALITA PLASTICOS FERRO SL WAVIN (Grupo Uralita). Otros previa autorización previa
<input type="checkbox"/> TAPAS Y REGISTROS	<ul style="list-style-type: none"> Fundición dúctil norma UNE-EN 124 B 125 Aceras y zonas peatonales (12.5 tn) C 250 Arcenes y zona cuneta (25 tn) D 400 Calzadas de calles (40 tn) Marcado: Saneamiento Ayto. Aranda de Duero. Cota de paso para tapas paso de hombre (Anexo B norma 	<ul style="list-style-type: none"> FUNDITUBO FUNDICIONES ABAD FUNDICIÓN DÚCTIL BENITO (RDA100). HISPACAST

ELEMENTO	MATERIAL Y NORMAS	FABRICANTE
SANEAMIENTO		
	EN124 600 mm.)	

TUBERIA DE PVC ROJO TEJA

$$CLASE (Según Normas ISO) = \frac{Diámetro Ext. (mm)}{e (mm)}$$

Ejemplo :

$$CLASE 41 = \frac{315}{7,7}$$

Corresponde a una carga de deformación de 13.500 kgs/m² con un módulo de rigidez ≥ 4KN/m²

$$CLASE 34 = \frac{315}{9,2}$$

Soporta cargas superiores en un 50 % a la CLASE 41 con un módulo de rigidez ≥ 8KN/m².

PPT MOPU

TUBERIA DE FIBROCEMENTO

CLASE A 4000 kgs/m²
 CLASE B 6000 kgs/m²
 CLASE C 9000 kgs/m²

NORMAS UNE, ISO CONTROL CALIDAD

UNE-EN ISO 9000

UNE-EN ISO 9001 Sistema de Aseguramiento de la Calidad aplicado a : DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN

UNE-EN ISO 9002 Sistema de Aseguramiento de la Calidad aplicado a : FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,

VIGENCIA DEL DOCUMENTO

- A) Se deberá consultar con el Servicio Municipal de Aguas la vigencia del presente documento, o individualmente de cada uno de los materiales.
 B) Cuando de un tipo de unidad determinada se den varias alternativas de materiales diferentes, se consultará con el Servicio Municipal de Aguas.
 C) Este documento solamente es válido para las obras e instalaciones a construir en Aranda de Duero.